



**PREVIO A PROVEER, INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES INDEPENDENCIA**

**RES. EX. N° 5/ROL D-116-2018**

**Santiago, 24 JUN 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, que "Establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica" (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "el Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "Crea Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento y Dicta Instrucciones Generales Sobre su Uso" (en adelante, "SPDC"); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. NORMATIVA APLICABLE A LA APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

1. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento, definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y

metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental vulnerada.

2. El artículo 6° del Reglamento establece los requisitos de procedencia de un Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y sin los siguientes impedimentos:

- a) Los infractores que se hubiesen acogido a Programas de Gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental;
- b) Los infractores que hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas;
- c) Los infractores que hubiesen presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves.

3. El artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de un Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos;
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del Reglamento en comento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, indistintamente "SMA" o "la Superintendencia"), para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* -las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos-, *eficacia* -las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción- y *verificabilidad* -las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento-. Asimismo, refiere que en ningún caso se aprobarán Programas de Cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología para el caso de incumplimientos a la normativa que establece los límites para la emisión sonora -D.S. N° 38/2011 MMA- se encuentra explicada en la “Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, infractores de menor tamaño”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente en el siguiente link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

7. El artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

## **II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-116-2018**

8. Con fecha 28 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-116-2018, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-116-2018, que formuló cargos a la Corporación Municipal de Deportes Independencia, titular del recinto “Polideportivo Enrique Soro”, ubicado en calle Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana; en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, por superar los límites para la Zona II, en horario nocturno, de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S N° 38/2011 MMA.

La mencionada resolución establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

La Formulación de Cargos fue recibida en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Independencia el 1 de diciembre de 2018, según da cuenta el seguimiento N° 1180846036315 de dicha empresa. Entendiéndose notificada en consecuencia el 5 de diciembre de la misma anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

9. Con fecha 11 de diciembre de 2018 don Eduardo Garrido Montero, invocando la calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes de la Municipalidad de Independencia, presentó ante esta Superintendencia el Oficio N° 12/18, de fecha 10 de diciembre de 2018, en el que bajo el título “Programa de Cumplimiento de la Norma”, refiere que desde el mes de mayo de 2018 se habrían adoptado medidas de mitigación vinculadas a la generación de ruidos.

10. El 18 de diciembre de 2018, mediante Memorándum N° 71039, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio derivó los

antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado por don Eduardo Garrido Montero, al jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera su aprobación o rechazo.

11. Por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2018, de 23 de enero de 2019, esta Superintendencia determinó que previo a resolver sobre el Programa de Cumplimiento era necesario que fuera presentado en la forma dispuesta en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos”, para lo que se le otorgó un plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de la resolución en comento.

12. Conforme al envío N° 1180571327511 de Correos de Chile, la Resolución Exenta N° 2 fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Independencia el 25 de enero de 2019, entendiéndose notificada el 30 de enero de la misma anualidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Conforme a lo anterior, el plazo para presentar el referido Programa de Cumplimiento vencía el 13 de febrero de 2019; mientras que el plazo para formular Descargos vencía el 1 de marzo de 2019. Ninguna de las referidas presentaciones habría sido evacuada por la Corporación Municipal de Deportes Independencia.

13. Esta Superintendencia procedió a dar continuidad al procedimiento sancionatorio dada la inactividad del titular respecto del mandato contenido en la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2018, dictando la Resolución Exenta N° 3/Rol D-116-2018, por medio de la cual se rectificaron errores de numeración advertidos en las resoluciones precedentes y se requirió al titular información necesaria para la elaboración de una propuesta de Dictamen abordada por el artículo 53 de la LO-SMA.

Conforme al envío de N° 1180571333420, la Resolución Exenta N° 3/Rol D-116-2018 fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Independencia el 16 de marzo de 2019, entendiéndose notificada el 20 de marzo de la misma anualidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

14. No obstante lo anterior, el 20 de marzo de 2019 don Eduardo Garrido Montero, invocado la calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia, hizo una presentación ante esta Superintendencia señalando que la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2018 habría sido recibida en el domicilio de la referida Corporación recién el 12 de marzo de 2019. En efecto, aclara que la entrega de la que da cuenta el envío de N° 1180571327511, ocurrida el 30 de enero de 2019, fue en el domicilio ubicado en Avenida Independencia N° 753, comuna de Independencia, correspondiente al de la I. Municipalidad de Independencia, y no en la calle Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, en donde se ubica la Corporación Municipal. De tal manera, alega que la resolución en comento fue entregada por Correos de Chile en un domicilio distinto al contenido en la etiqueta del sobre conductor.

A la presentación en análisis adjuntó además:

(i) Memorándum N° 10/19, de 12 de marzo de 2019, de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia; (ii) Copia de la primera página de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2018; (iii)

Programa de Cumplimiento según el formato contenido en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos”; (iv) Cuatro fotografías de señalética dispuesta en el Polideportivo Enrique Soro, que prescriben las condiciones de empleo de silbatos para árbitros y de acciones prohibidas dentro de las dependencias.

15. El 26 de marzo de 2019 don Eduardo Garrido Montero realizó una nueva presentación ante esta Superintendencia, invocando la calidad de representante de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia, entregando antecedentes adicionales dirigidos a acreditar la errónea distribución del sobre emisor que contenía la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2019 destinada a la Corporación, cuales son: (i) Certificado emitido por doña María Núñez Sepúlveda, secretaria municipal de la I. Municipalidad de Independencia, en donde se certifica que la resolución de referencia fue recibida en la oficina de partes de dicho municipio el 31 de enero de 2019, siendo entregado a su destinatario el 12 de marzo de la misma anualidad; y (ii) Fotografía del Libro de Correspondencia de la oficina de partes de la I. Municipalidad de Independencia, en donde se consigna que la resolución precitada fue recibida por dicha oficina el 31 de enero de 2019.

16. De conformidad a los antecedentes presentados por don Eduardo Garrido Montero, y en virtud del inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880 -que regula el principio de no formalización del procedimiento administrativo-, se dejó sin efecto parcialmente la Resolución Exenta N°3/Rol D-116-2018, en consideración al deber de notificar adecuadamente los actos administrativos, contenido en los artículos 45 y 46 de la precitada ley. En efecto, los hechos relatados por don Eduardo Garrido Montero y el examen de los antecedentes presentados -enumerados en considerandos precedentes- permitieron generar la convicción de que el sobre emisor que contenía la Resolución Exenta N° 2/D-116-2018 fue remitido a un domicilio distinto al de la Corporación Municipal. Por todo lo anterior, el Resuelvo II de la resolución en comento ordenó nuevamente la presentación en forma del Programa de Cumplimiento, en un plazo de 10 días contados desde su notificación.

La referida resolución fue notificada mediante carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Independencia el día 3 de abril de 2019, según informa el seguimiento de N° 1180571335776 asignado por Correos, entendiéndose notificada el 8 de abril de 2019, en los términos preceptuados por el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

17. Por otra parte, de manera previa, con fecha 28 de marzo de 2019 la denunciante del procedimiento sancionatorio, doña Cheri Muñoz Valladares, realizó una presentación ante esta Superintendencia con la finalidad de aportar más antecedentes para el procedimiento sancionatorio D-116-2018, los que consisten en:

(i) Disco Compacto con un total de 21 grabaciones en video relativas a las diversas actividades que se desarrollan al aire libre en el Polideportivo Enrique Soro, 19 de las cuales dan cuenta de diversos ruidos generados con ocasión de actividades desarrolladas en el Polideportivo, destacando aquellas vinculadas a partidos de fútbol -gritos de personas, silbatos e instrumentos empleados

por personas ubicadas en las afueras del recinto deportivo-, mientras que las restantes 2 grabaciones se refieren a trabajos de construcción desarrollados dentro del Polideportivo. Las grabaciones se encuentran disponibles en el siguiente hipervínculo: <https://drive.google.com/file/d/1QgC4aKHCQVSPoW4bSGsuMT6ImPdbVbNn/view?usp=sharing>

(ii) Carta de 12 de octubre de 2017 dirigida al alcalde de la I. Municipalidad de Independencia, don Gonzalo Durán Baronti, firmada por 33 vecinos, en donde se le solicita el término de las actividades del Polideportivo a partir de las 22 horas, en razón al impacto que ha generado a la calidad de vida de éstos; mantener el cierre de la puerta de la calle Longitudinal 6, comuna de Independencia, Región Metropolitana; vigilancia policial en los alrededores del Polideportivo; prohibir el ingreso al Polideportivo con “bombos”, así como también prohibir su uso fuera del recinto deportivo; y realizar un estudio acústico con la finalidad de mitigar los ruidos generados por el Polideportivo.

(iii) Oficio N° 632, de 31 de octubre de 2017, del alcalde de la I. Municipalidad de Independencia, dirigido a doña Cheri Muñoz Valladares, indicando que: el horario de cierre del Polideportivo es a las 23 horas; existe un puesto de vigilancia en la calle Longitudinal N° 6, comuna de Independencia, Región Metropolitana; se ha sostenido una reunión con el Teniente de Carabineros don Claudio Amigo Escalona, responsable de la Tenencia Juan Antonio Ríos, quien programaría rondas periódicas en el sector; los elementos de ruido indicados en la carta de 12 de octubre de 2017 se encuentran prohibidos al interior del Polideportivo; consideran realizar un estudio de ruidos; y que se dispondrán contenedores de basura en el perímetro exterior del Polideportivo, para que sean utilizados por los usuarios.

(iv) Extracto del “diario oficial de Independencia” en donde se informa el horario de cierre de la cancha de fútbol disponible en el Polideportivo.

(v) Solicitud de Oficio de la diputada Erika Olivera De La Fuente dirigida al alcalde de la I. Municipalidad de Independencia, don Gonzalo Durán Baronti, de 30 de mayo de 2018, requiriendo información sobre el funcionamiento del Polideportivo, en razón de haberse contactado ésta con un grupo de vecinas que le habrían informado que desde la apertura del Polideportivo “les es imposible descansar los fines de semana, toda vez que los niveles del silbato de árbitros superan los permitidos por norma”, considerando que éste funciona todos los días.

(vi) Oficio N° 380, de 12 de junio de 2018, del alcalde de la I. Municipalidad de Independencia, dirigido a doña Erika Olivera De La Fuente, dando cuenta de los beneficios sociales derivados de la instalación de Polideportivo y las diversas instalaciones que lo componen. En relación a las materias reclamadas por los vecinos, informa que se han adoptado las siguientes medidas: uso de silbatos de baja frecuencia; término de actividades en cancha de fútbol a las 22:30

horas; prohibición absoluta de utilización de fuegos de artificio al interior o exterior del recinto deportivo. Agrega que la transgresión a las referidas normas será sancionada con la suspensión de organizaciones deportivas por 6 meses. En cuanto a los problemas experimentados en el perímetro del Polideportivo, refiere que se ha sostenido una reunión con personal de Carabineros de Chile presente en la comuna y que serán adquiridas 2 camionetas y 2 motos para apoyar las labores del Departamento de Seguridad Pública.

18. En la precitada presentación la denunciante solicita, en primer lugar, el cierre de todo el perímetro del recinto, de manera de procurar un mayor control sobre lo que ocurre en las afueras de éste. En segundo lugar, requiere la instalación de paneles acústicos. En tercer lugar, que el Polideportivo no funcione los días domingos, de manera de procurar a los vecinos del sector *"1 día de descanso, puesto que los fines de semana es cuando mayor bullicio hay"*. Por último, pide que se cumpla con el uso de silbatos de bajos decibeles.

Acto seguido, la denunciante identifica cuáles serían los clubes deportivos que mayor escándalo ocasionan, solicitando que éstos tengan prohibido el empleo de la cancha de fútbol del Polideportivo.

Concluye indicando que la situación hasta acá descrita vulnera su garantía de vivir en un medio ambiente sano, reconocida en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política del Estado.

19. Luego, el 16 de abril de 2019 don Eduardo Garrido Montero presentó ante esta Superintendencia, dentro de plazo, una primera versión del Programa de Cumplimiento, a efectos de abordar el hecho infraccional del que da cuenta la Resolución Exenta N° 1/Rol D-116-2018. Asimismo acompaña un Poder Especial otorgado por el Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia, don Gonzalo Durán Baronti, a don Eduardo Garrido Montero, para su representación en la tramitación de *"cualquier otros (sic) documento relacionado con el funcionamiento de esta institución"*, lo que otorga poder para representar ante esta Superintendencia a la Corporación Municipal de Deportes Independencia en la substanciación de un Programa de Cumplimiento.

20. Más tarde, con fecha 2 de mayo de 2019 se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, en dependencias de este Servicio, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012 MMA. En representación del Polideportivo Enrique Soro acudieron don Eduardo Garrido Montero, Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes Independencia, y don José Cárdenas, administrador del Polideportivo Enrique Soro.

21. El 7 de junio de 2019 se recibió en esta Superintendencia una presentación de la denunciante doña Cheri Muñoz Valladares por medio de la cual acompaña: (i) Certificado médico extendido por la médico cirujana doña Gina Arraiz respecto de la paciente [REDACTED] diagnosticando hipertensión arterial e indicando como tratamiento evitar el estrés y los sonidos fuertes; (ii) Certificado de atención psicológica

emitido por la profesional doña Alejandra Rojas Iturra, indicando que doña [REDACTED] [REDACTED] sufre de trastorno adaptativo ansioso por la actividad del Polideportivo Enrique Soro.

En la referida presentación reitera su solicitud de que: se cierre el perímetro del Polideportivo Enrique Soro, para evitar problemas asociados a los eventos de gran convocatoria; instalación de paneles acústicos; utilización de silbatos de bajos decibeles; restringir el uso de la cancha del Polideportivo Enrique Soro a determinados clubes deportivos que singulariza; y paralización de actividades en la cancha del Polideportivo los días domingos, de manera de permitir el descanso a la comunidad circundante.

22. Esta Superintendencia considera que la Corporación Municipal de Deportes Independencia presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del Reglamento y del artículo 42 de la LO-SMA.

23. No obstante lo anterior, a partir del análisis del Programa de Cumplimiento acompañado, y a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer determinadas observaciones, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto para la presentación del Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

24. Por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 que crea el SPDC, se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema. Precisamente, dicha plataforma electrónica fue desarrollada y administrada por esta Superintendencia para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que los infractores deben entregar a la Superintendencia respecto de la ejecución de los programas de cumplimiento, al cual se accede a través del sitio web <https://spdc.sma.gob.cl/>

#### RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR ACREDITADO** el poder de don **EDUARDO GARRIDO MONTERO** para representar ante esta Superintendencia a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES INDEPENDENCIA**, en consideración al poder especial al que hace referencia el considerando 18 de esta resolución.

II. **TÉNGASE POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento entregado por don Eduardo Garrido Montero, con fecha 16 de abril de 2019, sin perjuicio de que previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo se consideren las siguientes observaciones en la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido:

## 1. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

1.1. Para efectos de evaluar la idoneidad de las acciones es necesario que el Titular acompañe a la versión de Programa de Cumplimiento refundido un plano simple del recinto deportivo, indicando la ubicación de las actividades que se realizan en éste y sus horarios, señalando si estas se realizan al aire libre o en un recinto cerrado, además de un plano de la galería para los asistentes de los partidos de fútbol.

1.2. Se deberá indicar cuáles de las actividades desarrolladas dentro del Polideportivo emplean instrumentos de amplificación -como parlantes eléctricos o silbatos-, y aquellas que son susceptibles de generar mayores ruidos por los asistentes (actividades deportivas de alta convocatoria).

1.3. Se deberá acompañar un documento que informe el modo en que los distintos clubes deportivos obtienen la autorización para utilizar la cancha de fútbol disponible en el Polideportivo Enrique Soro, cuáles son sus condiciones de uso y sanciones en caso de incumplir éstas.

1.4. Como se verá en específico más adelante, es necesario que el Titular implemente una barrera acústica en el perímetro de la cancha de fútbol -en consideración a la fuente receptora de ruido-, la que constituye la principal fuente emisora de ruidos molestos al tenor de lo consignado en el Acta de Inspección Ambiental de 27 de abril de 2018, que consigna ruidos molestos provenientes de gritos y silbato. Dicha solución ha sido definida como de relevancia en la evaluación de Programas de Cumplimiento en los procedimientos sancionatorios de Rol D-032-2017 y D-026-2018, los que se adjuntan a la presente resolución. Para lo anterior es recomendable que el Titular se haga asesorar por un Ingeniero Acústico o empresa especialista en aislación acústica.

## 2. OBSERVACIONES RESPECTO DE LA ACCIÓN N° 1

**i. Contenido de la acción:** En la celda "Acción", se sugiere reemplazar la propuesta por la siguiente *"Prohibición de uso de cualquier equipo de amplificación de audio -como parlantes y/o micrófonos- o cualquier tipo de artefacto que permita amplificación de voces y/o audio al aire libre, lo que incluye bombos, fuegos de artificio, vuvuzelas y cualquier otro implemento que genere ruido excesivo. La prohibición se extenderá tanto para los asistentes del Polideportivo Enrique Soro como también para las propias actividades desarrolladas por éste. El sistema de audio general del recinto se utilizará únicamente para dar instrucciones específicas y acotadas, y no para la reproducción de música envasada o audio continuado"*.

**ii. Plazo:** En la celda "Plazo de Ejecución" el Titular deberá identificar una fecha en que se cumplirán las medidas comprometidas en la descripción de la acción, en la celda "Comentarios" que se desarrollará a continuación.

**iii. Descripción de la acción:** En la celda "Comentarios", el titular deberá incluir la siguiente redacción: *"Esta prohibición se verificará con:*

1- Reglamento interno que establecerá la prohibición y sanciones para los infractores -que incluirá al propio personal del Polideportivo Enrique Soro encargado de la realización de actividades deportivas al aire libre-; podrá sancionarse con una amonestación verbal y, en caso de reincidencia -dos o más repeticiones de la conducta- la suspensión de la actividad deportiva o la prohibición de ingreso al recinto deportivo hasta por un periodo de seis meses, tanto para el público asistente como para los deportistas; 2- Implementación de señalética en el establecimiento, que dé cuenta de la prohibición de uso de cualquier sistema de amplificación de audios, al aire libre, dentro del establecimiento; 3- Instalación de cámaras de televigilancia al interior del recinto deportivo para el monitoreo del cumplimiento de la prohibición; 4- Instalación de sistema de audio general para el recinto que se utilizará para advertir los incumplimiento de la referida medida; 5- En el documento que deban suscribir los clubes deportivos o deportistas para hacer uso de la cancha de fútbol se hará mención a la referida cláusula, con énfasis en la posibilidad de suspender la actividad deportiva en caso de verificarse un incumplimiento durante el desarrollo de ésta. El Reglamento Interno del Polideportivo Enrique Soro será incluido en el Reporte Final del Programa de Cumplimiento, para la verificación de la presente acción."

### 3. OBSERVACIONES RESPECTO DE LA ACCIÓN N° 2

i. **Contenido de la acción:** En la celda "Acción", se sugiere reemplazar la propuesta por la siguiente "Reemplazo de silbatos por unos de baja frecuencia".

ii. **Descripción de la acción:** En la celda "Comentarios", el titular deberá incluir la siguiente redacción: "Se acreditará el reemplazo de silbatos con boletas o facturas de compra del utensilio y listado y firma de entrega de silbato, más fotografías fechadas y georreferenciadas de la señalética implementada. Para la georreferenciación y fechado de fotografías el Titular podrá utilizar la aplicación más idónea que tenga a su disposición, obteniéndolas incluso desde un dispositivo móvil, el que deberá tener activada la captura de imágenes con indicación de la ubicación de éstas; en este último caso es necesario que las fotografías se acompañen con formato digital".

### 4. OBSERVACIONES RESPECTO DE LA ACCIÓN N° 3

i. **Contenido de la acción:** En la celda "Acción", se sugiere reemplazar la propuesta por la siguiente "Modificación del horario de término de uso de la cancha de fútbol a las 22:30 horas, sin realizar ninguna excepción de extensión de horario, apagando la iluminación de la cancha". Asimismo, se sugiere considerar un término anticipado para los fines de semana, en particular el día domingo (por ejemplo, a las 21:00 horas, considerando el inicio de horario nocturno).

ii. **Descripción de la acción:** En la celda "Comentarios", a continuación de lo señalado por el Titular se deberá incluir la siguiente redacción "El cambio de horario se acreditará mediante la entrega del documento en que esté normado la utilización de las canchas de fútbol, y fotografías fechadas y georreferenciadas de los letreros que informen a los asistentes. Para la georreferenciación y fechado de fotografías el Titular podrá utilizar la aplicación más idónea que tenga a su disposición, obteniéndolas incluso desde un

dispositivo móvil, el que deberá tener activada la captura de imágenes con indicación de la ubicación de éstas; en este último caso es necesario que las fotografías se acompañen con formato digital”.

#### 5. OBSERVACIONES RESPECTO DE LA ACCIÓN N° 4

i. **Contenido de la acción:** En la celda “Acción”, luego de la redacción de acción incluida por el Titular, se deberá agregar *“Se establecerá un protocolo de seguridad junto con la Oficina de Seguridad Pública de la I. Municipalidad de Independencia y Carabineros de Chile, el que abordará el resguardo de eventos deportivos que pudieran generar una situación de molestia para los vecinos y las acciones a seguir”*.

ii. **Plazo:** En la celda “Plazo de Ejecución” el Titular deberá indicar *“30 de julio de 2019. En caso de requerirse un plazo mayor esta circunstancia será informado y justificada oportunamente a la SMA, acompañando la documentación pertinente”*.

iii. **Descripción de la acción:** En la celda “Comentarios” el Titular deberá incluir la siguiente redacción *“Copia de las comunicaciones escritas -cartas, oficios, resoluciones, entre otras- que sostenga la Corporación Municipal de Deportes Independencia con la Oficina de Seguridad Pública de la I. Municipalidad de Independencia y Carabineros de Chile. Finalmente, se acompañará el acta o protocolo de acuerdo firmado por las partes”*.

#### 6. NUEVA ACCIÓN N° 5 PARA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

i. **Contenido de la acción:** En la celda “Acción” se sugiere la inclusión de una nueva Acción N° 5 de la siguiente manera *“Implementación de una barrera acústica en toda la extensión de la cancha de Fútbol aldeaña a las calles Enrique Soro y Longitudinal Seis, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los Anexos”*.

ii. **Plazo:** Considerando las dificultades manifestadas por el Titular en la reunión de asistencia al cumplimiento sostenida el 2 de mayo de 2019, se sugiere en la celda “Plazo de ejecución” incluir la siguiente redacción *“Tres meses luego de la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento. En caso de requerirse un plazo de ejecución mayor, dicha circunstancia será debidamente acreditada a la Superintendencia del Medio Ambiente antes del vencimiento del plazo original, mediante la documentación pertinente”*.

iii. **Descripción de la acción:** En la celda “Comentarios” el Titular deberá incluir la siguiente redacción *“Se implementará una barrera acústica de al menos 6 metros de altura, con cumbrera, que permita efectivamente reducir el ruido generado por la actividad deportiva. La Corporación Municipal de Deportes Independencia se hará asesorar por un Ingeniero Acústico para la implementación de la medida. Esta medida se verificará con fotografías fechadas y georreferenciadas, las que serán incluidas en el Reporte Final del Programa de Cumplimiento. Para la georreferenciación y fechado de fotografías el Titular podrá*

utilizar la aplicación más idónea que tenga a su disposición, obteniéndolas incluso desde un dispositivo móvil, el que deberá tener activada la captura de imágenes con indicación de la ubicación de éstas; en este último caso es necesario que las fotografías se acompañen en formato digital". Sobre esta medida, se indica que para definir adecuadamente sus características mínimas -como altura, material aislante acústico, grosor y ubicación- y evaluar la eficacia de ésta, es necesario que la Corporación Municipal de Deportes Independencia se haga asesorar por un Ingeniero Acústico. Las características mínimas de esta barrera acústica deberán ser entregadas en la versión refundida del Programa de Cumplimiento, de manera de poder evaluar su idoneidad.

## 7. NUEVA ACCIÓN N° 6 INTERMEDIA PARA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

i. **Contenido de la acción:** Considerando el amplio plazo sugerido por esta Superintendencia para la ejecución de la Acción N° 5 -por las ya referidas dificultades manifestadas por el Titular-; y que la superación a la Norma de Emisión de Ruidos D.S. N° 38/2011 se verificó en horario nocturno; y que las grabaciones referidas en el considerando N° 16 de esta resolución permiten generar la convicción de que los mayores problemas de generación de ruidos se suscitan con ocasión de eventos deportivos de gran convocatoria -como campeonatos de clubes de fútbol- se sugiere al Titular la incorporación de una nueva acción transitoria. Así, en la celda "Acciones", se sugiere agregar: *"Las actividades deportivas que presumiblemente tendrán una importante convocatoria -como campeonatos deportivos de clubes deportivos u otros de similar naturaleza- serán autorizados únicamente en horario diurno, en consideración a que la superación de la Norma de Emisión de Ruidos D.S. N° 38/2011 se verificó en horario nocturno. De tal manera, las actividades deportivas que reúnan estas características deberán finalizar a más tardar a las 21:00 horas de lunes a sábado, y a las 17:00 horas los días domingo"*.

ii. **Plazo:** En la celda "Plazo de ejecución" se sugiere la siguiente redacción *"A partir de 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento, con una extensión de tres meses, o lo que demore en definitiva la implementación efectiva de la Acción N° 5 -barrera acústica-"*.

iii. **Descripción de la acción:** En la celda "Comentarios" el Titular deberá incluir la siguiente redacción *"Corresponde a una medida transitoria, destinada a la reducción de ruido en horario nocturno para los receptores sensibles, en el tiempo intermedio entre la aprobación del Programa de Cumplimiento hasta la implementación de la barrera acústica. Por esta razón, en caso que la implementación de la barrera acústica se ejecute antes de los tres meses establecidos en la Acción N° 5 del Programa de Cumplimiento, se dará aviso a la SMA, para concluir con la ejecución de esta medida, toda vez que carecería de objeto. Se acompañará al Reporte Final del Programa de Cumplimiento los registros utilizados por el Polideportivo Enrique Soro para planificar las actividades autorizadas en la cancha de fútbol. El plazo de implementación de la acción de 10 días hábiles desde la aprobación del Programa de Cumplimiento está justificado por la necesidad de realizar la reorganización de las actividades agendadas, y permitir su comunicación a los participantes"*.

## 8. OBSERVACIONES RESPECTO DE LA PROPUESTA DE ACCIÓN OBLIGATORIA N° 1

i. **Contenido de la acción:** En la casilla “Acción” el titular deberá reemplazar la redacción empleada por la siguiente: *“Una vez ejecutadas todas las acciones comprometidas se deberá realizar una medición de ruido e informe final conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde la ubicación del receptor sensible indicado en la formulación de cargos, o en un punto de similares características si lo anterior no fuere posible, durante el mismo horario en que ocurrió la infracción, con el objeto de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas. La ejecución de la presente acción se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia del Medio Ambiente para realizar mediciones de ruido. En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización y/o autorizada por algún organismo del Estado, siempre y cuando dicha condición sea informada y acreditada a la Superintendencia del Medio Ambiente. Si lo anterior tampoco fuera posible, se realizará la medición por una empresa o entidad con experiencia en mediciones de ruido, lo que también deberá ser informado y acreditado ante la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

ii. **Plazo:** En la celda “Plazo de ejecución” se sugiere la siguiente redacción *“El Informe Final de Medición deberá completarse dentro del plazo de 10 días hábiles, el que se contará desde el término de la implementación de todas las acciones comprometidas, debiendo informarse a esta Superintendencia dicha finalización”.*

iii. **Descripción de la acción:** En la celda “Comentarios” se deberá señalar que el reporte final contemplará el respectivo informe de medición de presión sonora, ordenes o boletas de prestación de servicios o trabajos, y boletas o facturas que acrediten el costo asociado a la ejecución de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento.

iv. **Costos:** Indicar el valor del informe de medición que se encargará a la ETFA o las otras entidades autorizadas, conforme a las condiciones definidas en la misma acción.

## 9. NUEVA ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA N° 2: CARGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO

Con el propósito de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166/2018 que crea el SPDC, el **titular deberá adicionar** y enumerar de manera correlativa la siguiente acción final obligatoria:

i. **Contenido de la acción:** En la celda “Acciones” se deberá incorporar la siguiente redacción *“Cargar completa e íntegramente el Programa de Cumplimiento, con las respectivas correcciones de oficio, aprobado por la*

Superintendencia del Medio Ambiente, en la plataforma web del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC). Para dar cumplimiento a lo anterior se solicitará la clave para acceder al SPDC, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento refundido”.

ii. **Plazo:** En la celda “Plazo de ejecución” se sugiere la siguiente redacción “10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”.

iii. **Costos:** Deberá indicarse que la acción no tiene costo asociado (\$0.-).

iv. **Descripción de la acción:** En la celda “Comentarios” deberá indicarse lo siguiente “Como medio de verificación se presentará el comprobante electrónico generado tras finalizar la carga del Programa de Cumplimiento en el SPDC. Como impedimento eventuales se contempla el caso de problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de información, caso en que se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

#### 10. NUEVA ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA N° 3: REPORTE FINAL ÚNICO

Con el propósito de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166/2018, el titular deberá adicionar la siguiente acción final obligatoria:

i. **Contenido de la acción:** En la casilla “acción” se deberá incorporar la siguiente redacción “Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, en un reporte final único, todos los medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”.

ii. **Plazo para la ejecución:** En la celda “Plazo de ejecución” se sugiere la siguiente redacción, “5 días hábiles, contados desde la realización del Informe de Medición Final conforme al D.S. N° 38/2011 MMA (Acción Obligatoria N° 1)”.

iii. **Descripción de la acción:** Se deberán incluir en la sección “Comentarios” lo siguiente “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”. A continuación, el Titular deberá indicar lo siguiente: “(i) **Impedimentos:** Se considerarán como tales los problemas exclusivamente técnicos que pudieren

*afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:** Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) **Acción alternativa:** En caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación se hará a través de la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

**III. SEÑALAR** que la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES INDEPENDENCIA** debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 5 días hábiles, el que se contará desde la notificación del presente acto administrativo**. Antes del vencimiento podrá solicitarse la ampliación del plazo, por un máximo de la mitad del tiempo original, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se afecta a terceros. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente, con las exigencias indicadas en los literales anteriores, **se podrá rechazar el Programa de Cumplimiento y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

**IV. HACER PRESENTE** que las observaciones indicadas en la presente resolución no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento que se presentará.

**V. HACER PRESENTE** que en caso de ser aprobado el Programa de Cumplimiento este entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia en la correspondiente resolución de aprobación, lo que ocurrirá una vez que se estimen cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo II de la presente Resolución.

**VI. HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES INDEPENDENCIA** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. El cómputo de ambos plazos iniciará desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento refundido, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES INDEPENDENCIA**, domiciliada en calle Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña **CHERI MUÑOZ VALLADARES**, domiciliada en calle El Lirio N° 1151, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO



Sebastián Riestra López  
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/PZR

**Carta Certificada:**

- Corporación Municipal de Deportes Independencia, domiciliada en calle Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana.
- Cheri Cristina Muñoz Valladares, domiciliada en calle El Lirio N° 1151, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

**C.C:**

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa de la Oficina Regional SMA, Región Metropolitana.

**Adjunto:**

- Programa de Cumplimiento presentado por Inversiones Recrear S.A., aprobado por la Resolución Exenta N° 4/Rol D-032-2017.
- Programa de Cumplimiento presentado por Santa Elisa SpA, aprobado por la Resolución Exenta N° 8/Rol D-026-2018.

**Rol D-116-2018**